

Orden 2335/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad correspondiente al curso 2025/2026.

La Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Educación e Investigación aprobó en el año 2016 una línea de ayudas para el estudio de los «Programas de Segunda Oportunidad», con la finalidad de permitir a los jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación y formación, obtener una cualificación y mejorar su empleabilidad.

Estas becas tienen como objetivo que personas jóvenes, especialmente las que mayor riesgo de exclusión socio laboral y mayor abandono temprano educativo tienen (migrantes, personas con discapacidad, minorías étnicas, jóvenes extutelados o desempleados de larga duración), retomen su actividad formativa mediante la realización de cursos formativos de tal forma que la falta de una cualificación mínima no les impida el acceso al mercado laboral, cronificando la situación de desempleo.

Mediante la Orden 1945/2023, de 2 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus a través del Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

El Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid (PFSE+ 21/27) fue aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea el 9 de diciembre de 2022.

Las becas de Segunda Oportunidad estarán cofinanciadas por el FSE+ bajo el marco del Programa Operativo que ha elaborado al efecto la Comunidad de Madrid y con la tasa de cofinanciación del 40% establecido para las regiones más desarrolladas, en la Prioridad de Empleo Juvenil y Objetivo Específico: f).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable,

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad.*

Mediante esta orden se convocan becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad para el curso 2025/2026, dentro de las medidas a que se refiere el apartado b) del artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en el marco del Plan Nacional de Garantía Juvenil.

Las becas tienen la finalidad de promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas para las personas jóvenes con mayor riesgo de exclusión socio laboral, mediante la realización de los estudios a los que se refiere el dispongo tercero.

Segundo. *Régimen jurídico y procedimiento de concesión.*

Esta convocatoria se aprueba de conformidad con la Orden 1945/2023, de 2 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas por el Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid.

Las becas tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto; el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a varios fondos europeos y Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

El procedimiento de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. *Destinatarios de las becas.*

1. Serán destinatarios de las becas los jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil del Ministerio de Trabajo y Economía Social con la condición de beneficiario, que en el curso 2025/2026 realicen en centros situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en modalidad presencial, alguno de los siguientes estudios:
 - a) Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años.
 - b) Curso de formación específico para el acceso a la formación profesional de Grado D, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
 - c) Curso de formación profesional de Grado D, de ciclo formativo de Grado Medio de Formación Profesional.
 - d) Curso de formación específico para el acceso a la formación profesional de Grado D, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
 - e) Curso de formación profesional de Grado D, de ciclo formativo de Grado Superior de Formación Profesional.
 - f) Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria, desarrollados por centros privados, Ayuntamientos u otras entidades sin ánimo de lucro que desplieguen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no reciban para ello financiación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades u otro organismo público.
2. En el caso de los estudios comprendidos en las letras a), b), c), d) y e) se realizarán en centros públicos, privados o concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en la modalidad presencial o a distancia y siempre que generen un coste directo al alumno en concepto de escolarización. Cualquier otro coste, como seguro escolar, transporte, comedor, gastos de material, fotocopias, no será objeto de esta beca.
3. En el caso de los estudios comprendidos en la letra f) deberán ser desarrollados por centros privados, Ayuntamientos u otras entidades sin ánimo de lucro, que desplieguen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no reciban para ello financiación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades u otro organismo público.

Cuarto. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Los alumnos deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán mantenerse a lo largo de todo el curso escolar:
 - a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con la condición de beneficiario.
 - b) Estar matriculado o tener reserva de plaza para los cursos indicados en el dispongo tercero.
2. La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.
3. Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 a) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.
4. Asimismo, los beneficiarios quedan exonerados de la presentación de garantías para la percepción de las becas.

Quinto. *Determinación de la unidad familiar.*

1. A los efectos previstos en esta orden, se considera que conforman la unidad familiar:
 - a) El alumno solicitante de la beca.
 - b) Los progenitores o tutores.
 - c) Los hermanos del alumno solicitante menores de 25 años, con excepción de los emancipados.
 - d) Los hermanos del alumno solicitante mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
 - e) Los hijos concebidos, pero no nacidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - f) Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, los hermanos del solicitante menores de 25 años, con excepción de los emancipados y todos los hermanos del alumno solicitante mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan en el mismo domicilio del alumno solicitante.

2. En caso de desaparición o suspensión del vínculo matrimonial por fallecimiento, divorcio, separación legal o nulidad, así como en el supuesto de separación de los progenitores o tutores entre los que no exista vínculo matrimonial:
 - a) La unidad familiar se entenderá constituida por los progenitores o, en su caso, los tutores y la totalidad de los hijos que convivan con ellos siempre que reúnan los requisitos del apartado 1 anterior, por tanto, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el alumno solicitante.
 - b) En su caso, también formará parte de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación siempre que conviva en el domicilio familiar.
3. En el caso de que el alumno solicitante se encuentre en una circunstancia distinta a las anteriores, formarán la unidad familiar aquellos miembros que convivan con él cuando así haya sido acreditado por los servicios sociales municipales.
4. En el caso de que el alumno solicitante de la beca alegue su independencia o, siendo menor de edad, esté emancipado por concesión parental o judicial, conforme a los artículos 239 y 243 del Código Civil, se considerará que forma parte de su unidad familiar su cónyuge o persona unida en análoga relación, los hijos menores de 25 años no emancipados y los hijos mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que todos ellos convivan con el alumno solicitante.

Sexto. Determinación de la renta per cápita familiar.

1. Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos de la unidad familiar divididos entre el número de miembros que forman parte de la unidad familiar definida en el dispongo quinto.
2. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considera como ingresos la cantidad resultante de sumar y restar las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2023:

$$420 + 432 - 433 + 424 + 429 - 446 - 436 - 595$$

3. A efectos del cálculo de la renta per cápita familiar se tendrá en cuenta el cómputo de los miembros de la unidad familiar que tengan acreditada cualquiera de las condiciones siguientes conforme a los siguientes criterios:
 - a) Discapacidad, igual o superior al 33%. A estos efectos también tendrán esta condición los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una

pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto, Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, computará por dos.

- b) Condición de víctima de violencia de género o víctima del terrorismo, computará por dos.
- c) Situación de acogimiento familiar, computará por dos.
- d) Tener cumplidos los 26 años el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará por dos.

Séptimo. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como anexo a esta orden y se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el alumno y, en su caso, por los progenitores o los tutores del alumno y todos aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de edad, que figuren en ella.

2. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.

Para la determinación de los miembros que conforman la unidad familiar se tendrá en cuenta lo establecido en el dispuesto quinto punto 1. f).

3. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.
4. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del

documento se exigiera en el marco de ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por tanto, se realizarán por la Administración las consultas de los siguientes datos, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- a) Del ministerio competente, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- b) Del ministerio competente, la información necesaria en materia del Ingreso Mínimo Vital.
- c) De la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la información necesaria en materia de discapacidad y Renta Mínima de Inserción.
- d) Del Ayuntamiento de Madrid, la información necesaria en materia de empadronamiento.

En lo relativo a los datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para poder hacer la consulta de la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar, será precisa la autorización de forma expresa a esta Administración de los obligados tributarios en el formulario de solicitud de la beca.

En caso de autorizarse expresamente la consulta de datos tributarios, esta autorización exige a los alumnos solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático, siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella y que una vez efectuada la consulta, se haya podido determinar la renta per cápita familiar.

En el caso de que la solicitud se presente por medios electrónicos, si no constase la firma digital del alumno solicitante, o de uno de los progenitores, tutor, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia y de todos los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud, deberá aportarse un documento firmado por los anteriores donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada y, en su caso, la autorización expresa a la consulta de los datos tributarios, así como la no oposición expresa a la consulta de los restantes datos.

5. La inclusión en la solicitud del número de teléfono móvil y la dirección de correo electrónico supone la autorización a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas correspondiente, pudiendo solicitar la baja en cualquier momento a la mencionada dirección general.

Octavo. *Documentación que acompaña a la solicitud.*

1. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación en original o copia:

- a) Si manifiesta oposición expresa a la consulta de datos será necesario aportar DNI o NIE en vigor y consignar su número en la solicitud.

En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar pasaporte en vigor y consignar su número en la solicitud.

- b) Certificado expedido por el Registro Civil acreditativo de la filiación y de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o documento oficial equivalente. No obstante, la presentación del Libro de Familia expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil también producirá efectos.

La aportación de esta documentación únicamente servirá para comprobar los datos consignados en la solicitud por lo que, en caso de omisión en ella de algún dato o miembro de la unidad familiar, la Administración no los completará de oficio.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el certificado del Registro Civil o en el libro de familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en la letra b) de este dispendio, de forma que, en caso de no acreditarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

En el caso previsto en el apartado c) del artículo 6 de las bases reguladoras, aparte del certificado de los Servicios Sociales Municipales se deberá aportar volante de empadronamiento colectivo en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de estar empadronado en el municipio de Madrid, se procederá a realizar la consulta salvo oposición expresa por parte del interesado.

En el caso de hermanos concebidos, pero no nacidos, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse certificado médico acreditativo de la fecha probable del parto para que sea incorporado como miembro de la unidad familiar, de

acuerdo a lo previsto en el dispongo quinto punto 1. e). Si no se aportase este documento, dicho miembro no será tenido en cuenta para el cálculo de la renta per cápita familiar.

- c) Certificado expedido por el centro docente en el que se solicita la reserva de plaza o matrícula de conformidad con el Anexo I. En el certificado deberá constar el importe total del curso, en el que estarán incluidos los importes correspondientes a la cuota anual de escolaridad, la reserva de plaza y la matrícula.
- d) Para determinar los ingresos familiares, previa autorización expresa del interesado, desde la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de los datos tributarios.
- e) En caso de que el interesado no autorice expresamente la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportar certificado acreditativo de la renta del ejercicio 2023 expedido por la misma Agencia Estatal de Administración Tributaria con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado y en el supuesto caso que no haya datos, además de este certificado, la situación económica deberá acreditarse mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:
 - 1º Si no ha trabajado nunca deberá aportar Informe de Situación Actual expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o el Informe de Acreditación de No Tener Número de Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - 2º Si no ha generado ingresos con retenciones en el ejercicio 2023, deberá aportar nóminas o certificado del empleador o empleadores del ejercicio 2023, acompañada del informe de vida laboral de la Seguridad Social.
 - 3º Acreditación expresa de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.
 - 4º Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.
- f) Si la consulta de datos de renta, del alumno o de los progenitores o tutores o cualquier otro miembro mayor de edad que figure en la solicitud, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, diese lugar a alguno de estos resultados: “04 identificado obligado” o “05 varias declaraciones”, no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar, únicamente, mediante la presentación del certificado con código seguro de verificación de la

Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio 2023, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

- g) En el caso de que la consulta de datos de la renta de los progenitores, tutores, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación siempre que conviva en el domicilio familiar diera lugar al resultado “06” sin datos (no es posible calcular la renta per cápita de la unidad familiar) se deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
- 1º Si no ha trabajado nunca deberá aportar Informe de Situación Actual expedido por la Tesorería General de Seguridad Social o Informe de Acreditación de No Tener Número de Seguridad Social expedido por la Tesorería General de Seguridad Social.
 - 2º Si no ha generado ingresos con retenciones en IRPF en el ejercicio 2023 (la consulta con la Agencia Estatal de Administración Tributaria devuelve “06” sin datos): se podrá subsanar mediante la presentación de la vida laboral y las nóminas o mediante la presentación de la vida laboral y el certificado del empleador o empleadores correspondiente al ejercicio 2023 para determinar los ingresos.
 - 3º Acreditación expresa de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.
 - 4º Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

En el caso de alumnos independientes o emancipados, si la consulta de datos de renta con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alguno de los miembros computables de su unidad familiar diera lugar al resultado “06” sin datos, deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- 1º Si no ha trabajado nunca deberá aportar Informe de Situación Actual expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Informe de Acreditación de No Tener Número de Seguridad Social expedido por la Tesorería General de Seguridad Social.
- 2º Si no ha generado ingresos con retenciones en IRPF en el ejercicio 2023 (la consulta con la Agencia Estatal de Administración Tributaria devuelve “06” sin datos): se podrá subsanar mediante la presentación de la vida laboral y las nóminas o mediante la presentación de la vida laboral y el certificado del empleador o empleadores correspondiente al ejercicio 2023 para determinar los ingresos.

3º Acreditación expresa de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

4º Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

h) En todos los casos en los que no se subsanasen estos defectos numerados como 04, 05 o 06 no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

i) Para acreditar la situación de monoparentalidad:

1º En caso de existir o haber existido matrimonio:

- i. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- ii. Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador ratificado ante el Juez, donde conste la custodia del solicitante.

2º En caso de no existir matrimonio:

- i. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- ii. Volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar que acredite la no convivencia de los progenitores. En el caso de estar empadronado en el municipio de Madrid, se procederá a realizar la consulta salvo oposición expresa por parte del interesado.
- iii. Sentencia de relaciones paterno filiales.

j) En caso de discapacidad, si el certificado ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, o si el certificado ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma, será necesario aportarlo.

k) En el resto de supuestos asimilables legalmente a la discapacidad previstos en el artículo 6.2 de las bases reguladoras deberá aportarse la documentación oficial que acredite la situación.

l) Para acreditar la situación de emancipación o independencia del alumno solicitante deberá presentar volante de empadronamiento en el que consten todos los residentes que figuran en su domicilio de tal forma que acredite la no convivencia del alumno con los progenitores. En el caso de estar empadronado en el municipio de Madrid, se procederá a realizar la consulta salvo oposición expresa por parte del interesado.

- m) Para acreditar que el alumno pertenece a una familia con algún miembro de la unidad familiar con la condición de víctima de violencia de género deberá presentar la orden de protección en vigor o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
 - n) Para acreditar la condición de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades, de los progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud, se deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior que reconozca esta condición.
 - ñ) Para acreditar la condición de víctima del terrorismo de los progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar Resolución del Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo y siempre que, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual.
 - o) Para acreditar la situación de acogimiento del solicitante se deberá aportar resolución judicial del acogimiento o certificado de la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia que acredite que se encuentra en situación de acogimiento familiar.
 - p) Certificado de inclusión como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud. En caso de los inscritos en Comunidad de Madrid se consultará por la Administración, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa.
 - q) Volante de empadronamiento colectivo en el caso de alumnos solicitantes emancipados y monoparentales. En el caso de estar empadronado en el municipio de Madrid, se procederá a realizar la consulta salvo oposición expresa por parte del interesado.
2. La documentación que acompañe a la solicitud, en original o copia, deberá estar traducida, en su caso, al castellano por intérprete jurado.
3. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.

- b) El formato de los ficheros de documentación, así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.
- c) El alumno solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por el órgano instructor o cualquiera de los previstos en el dispongo vigesimoquinto punto 4.

Noveno. Forma y lugar de presentación de las solicitudes y documentación.

La solicitud se podrá presentar telemáticamente en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid, dirigida a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a través de la página web institucional o presencialmente en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Se deberá adjuntar a la solicitud, un documento firmado por todos los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud y que no puedan firmar digitalmente, donde se refleje la autorización expresa a la consulta de los datos tributarios, así como la no oposición expresa a la consulta de los restantes datos.

Décimo. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles. El cómputo de dicho plazo se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique esta convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Undécimo. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Duodécimo. *Publicación de los listados provisionales de presentados y excluidos.*

1. Finalizada la instrucción prevista en el dispongo undécimo, se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación de la causa de exclusión.
2. La consulta detallada de la situación de las solicitudes que figuren en las listas se podrá realizar en la página institucional de la Comunidad de Madrid. Complementariamente a la publicación oficial en la web, los interesados podrán informarse del resultado de su solicitud en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
3. Figurar en la lista de presentados no supondrá adquirir la condición de beneficiario, condición que se alcanzará, en su caso, únicamente si así figurase en la resolución de la convocatoria prevista en el dispongo decimoctavo.
4. Cuando se acredite la condición de víctima de violencia de género de conformidad con lo previsto en el punto 3 b) del dispongo sexto, el nombre del centro de matriculación del alumno no figurará en las listas.

Decimotercero. *Subsanación de la solicitud.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas en la página web institucional de la Comunidad de Madrid para subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren las bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el alumno solicitante desiste de su petición.
2. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo ser aportada por el interesado, presencial o telemáticamente, ya que en el plazo de subsanación no se realizará ninguna consulta de datos, aunque se haya autorizado en la solicitud.
3. La documentación que se aporte se remitirá a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y se presentará en los lugares recogidos en el dispongo noveno.

Decimocuarto. *Comisión de Valoración.*

Se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Subdirección General de Becas y Ayudas competente en materia de Becas y Ayudas o persona en quien delegue, en los términos establecidos en la normativa de régimen jurídico del sector público, que será su Presidente.
- b) Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas competente en materia de Becas y Ayudas, que actuarán como vocales.
- c) Un representante de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada competente en materia de Enseñanza privada y concertada, que actuará como vocal.
- d) Un representante de la Subdirección General de Becas y Ayudas competente en materia de Becas y Ayudas, que actuará como secretario.

Decimoquinto. *Criterios de baremación de las solicitudes.*

1. Para valorar las solicitudes se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar siguiendo el orden inverso a su cuantía, hasta agotar el crédito presupuestario disponible en la convocatoria correspondiente. Para la determinación de la unidad familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el dispongo quinto.
2. En caso de empate en el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por el orden que se indica:
 - a) El alumno con menor nivel de cualificación.
 - b) El alumno que acredite ser beneficiario de protección internacional en cualquiera de sus modalidades.
 - c) El alumno que tengan reconocida la condición de víctima de violencia de género.
 - d) El alumno que tengan reconocida la condición de víctima del terrorismo.
 - e) El alumno que se encuentren en situación de acogimiento familiar.
 - f) El alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.
 - g) El alumno cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo previsto en las letras f) y g) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

3. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos los alumnos susceptibles de ser beneficiarios, no será necesario aplicar estos criterios.

Decimosexto. *Propuesta de resolución de la convocatoria.*

Finalizado el plazo de subsanaciones, la Comisión de Valoración valorará las solicitudes con los criterios establecidos en el dispendio decimoquinto y emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio formulará la propuesta de resolución de la convocatoria en la que se hará constar el listado de los beneficiarios admitidos por orden de puntuación y el listado de los beneficiarios excluidos indicando la causa o causas de exclusión.

Decimoséptimo. *Cuantía de la beca y crédito presupuestario.*

La cuantía máxima total de la beca por alumno para el curso académico 2025/2026 será de 2.800 euros, distribuidos mensualmente según la cantidad que corresponda por cada uno de los meses de duración del curso y dentro del período de septiembre de 2025 a junio de 2026, ambos inclusive.

Cuando la formación sea impartida por un centro docente público, se abonará el importe total que corresponda en concepto beca en un único pago el último mes del curso académico, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por el alumno.

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a 15.000.000 euros, con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 323M "Becas y Ayudas a la Educación" del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, correspondiendo 7.500.000 euros a la anualidad de 2025 y 7.500.000 euros a la anualidad de 2026.

En ningún caso la cuantía total de la beca superará el coste del curso subvencionado.

Decimoctavo. *Resolución de la convocatoria.*

1. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

2. La resolución se publicará en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes y, en extracto, a efectos del cómputo de plazos para la interposición de recursos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Complementariamente a la publicación oficial en la página web, los interesados podrán informarse del resultado de su resolución en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de cinco meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
5. Contra la resolución de concesión y denegación de las becas podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en los términos establecidos en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Decimonoveno. *Colaboración en la gestión y en el pago de las becas.*

A estos efectos, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contratará con una empresa para la realización de los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, y, en concreto, los relativos a la fase de pago.

Dicha empresa deberá acreditar, como se establezca en el contrato administrativo que se celebre al efecto, su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, respectivamente y tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para éstas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La Comunidad de Madrid procederá a transferir los fondos a dicha entidad con el carácter de anticipos mensuales a cuenta, sin exigencias de garantías.

Vigésimo. *Incompatibilidad de las becas.*

Las becas concedidas al amparo de esta orden son incompatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

En el caso de que el alumno solicitante perciba otra ayuda o beca para el curso correspondiente con finalidad similar a las becas concedidas al amparo de esta orden, se deberá aportar justificante emitido por la entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual de dicha ayuda.

A estos efectos, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se reserva la facultad de contrastar los datos aportados por cada alumno solicitante, con los que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Vigesimalprimero. *Obligaciones de los beneficiarios y de los centros de enseñanza.*

1. Los alumnos beneficiarios de las becas y los centros donde realicen el curso deben facilitar a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio la información que se le requiera, a efectos de cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
2. Los alumnos beneficiarios de las becas y los centros donde realicen el curso deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser inmediatamente comunicada a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y podrá dar lugar, en su caso, a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
4. Los alumnos beneficiarios están obligados a cumplir con las obligaciones previstas en este dispendo, destinando la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal los gastos de enseñanza con los límites previstos en el dispendo decimoséptimo, garantizando en todo caso la impartición del curso y una asistencia a clase de al menos, el 75% de las horas lectivas de cada mes.

5. Asimismo, los beneficiarios quedan exonerados de la presentación de garantías para la percepción de las becas.
6. El centro donde el alumno realice el curso deberá acreditar documentalmente la asistencia del alumno, los cobros y los pagos. El centro es el responsable de acreditar, mediante un certificado a mes vencido, el coste del curso y la asistencia del alumno, al menos, el 75% de las horas lectivas, con arreglo al siguiente procedimiento:
 - a) Los centros están obligados a emitir al alumno facturas de coste del curso. Dichas facturas tendrán todos los requisitos legales y se dejará constancia fehaciente de su recepción por parte de éste. En caso de retraso en el pago de la beca al alumno, se podrá penalizar al centro con el interés de demora que se establezca en la Resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Si se trata de un centro docente público debe aportar fotocopia del pago de la tasa por el alumno (modelo 030) e igualmente justificante de pago de la beca al alumno.
 - b) La documentación a que se refieren los apartados anteriores será aportada por los centros a la entidad colaboradora con carácter mensual y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dicten instrucciones para la gestión y el abono de las becas.
 - c) El no cumplimiento de la asistencia mensual del 75% solo afecta al mes que no se ha justificado la asistencia y el derecho al cobro de este mes, y no a la totalidad de los meses del curso escolar.

Vigesimalsegundo. *Justificación de la aplicación de los fondos.*

En la justificación de la aplicación de los Fondos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

El importe de la beca solamente podrá ser abonado de forma íntegra en el centro donde curse los estudios de la beca de segunda oportunidad y conforme al procedimiento que está determinado en esta convocatoria.

Vigesimaltercero. Procedimiento de gestión y abono de las becas.

1. La entidad colaboradora a la que se refiere el dispongo decimonoveno de esta convocatoria pondrá a disposición de los centros educativos en los que existan alumnos beneficiarios de las becas, una plataforma informática para su gestión y pago. A estos efectos, los centros educativos se han de adherir a un contrato de colaboración con dicha entidad, sin coste alguno para los centros ni para los alumnos.
2. Con anterioridad al abono de la beca, cada centro educativo deberá emitir a la entidad colaboradora a través de la plataforma informática, un certificado en el que conste el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la beca, en concreto, la justificación de asistencia del alumno conforme el dispongo vigesimalcuarto.
3. Seguidamente, la entidad colaboradora, previa comprobación de los requisitos, procederá al abono de las becas mediante transferencia bancaria.

Vigesimalcuarto. Justificación de las asistencias de los alumnos a los cursos y justificación del abono de las becas.

El centro donde el alumno realice el curso deberá contar con un sistema de control que permita acreditar documentalmente la asistencia del alumno, los cobros y los pagos.

Asimismo, deberá conservar la documentación de cada uno de los alumnos becados hasta un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario (Comunidad de Madrid). Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

Estos documentos han de presentarse ante el órgano competente o, en su caso, la entidad colaboradora, en el plazo y con los requisitos que se indiquen en la Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dicten las instrucciones para la gestión del abono de las becas y la acreditación de la asistencia de los alumnos becarios.

El centro donde el alumno realice el curso deberá acreditar documentalmente la asistencia del alumno conforme al punto 6 del dispongo vigesimalprimero.

Vigesimalquinto. Control de las becas.

1. La aceptación de la beca por parte de los beneficiarios implica el cumplimiento de las normas establecidas en las Bases Reguladoras, en la Normativa Nacional y Europea aplicable y, especialmente, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. Asimismo, los centros de enseñanza y los alumnos estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por todos los órganos competentes de control y verificación de las becas, tanto de la Administración autonómica como de la Unión Europea.
3. La obligación de facilitar la información se prolongará según lo establecido en el artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, hasta un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario (Comunidad de Madrid). Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.
4. El centro de enseñanza deberá conservar la documentación original relativa a la justificación establecida en esta convocatoria, que posteriormente se remitirá a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio hasta un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario (Comunidad de Madrid). Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Intervención General Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual tanto los beneficiarios como los centros docentes quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los Estados miembros deberán garantizar la legalidad y la regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión y emprenderán todas las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

Vigesimosexto. *Procedimiento de las renunciaciones y cambios de centro.*

1. Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia, deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo 1965FR3_25 que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid a la Dirección General de Educación Concertada

Becas y Ayudas al Estudio y perderá su condición de beneficiario y en consecuencia todos los derechos que le correspondieran como tal.

2. En el caso de que el alumno beneficiario de la beca se cambie a lo largo del curso a otro centro de titularidad privada, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada, conforme al modelo 1965F05_25, que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid a la Dirección General de Educación Concertada Becas y Ayudas al Estudio a efectos del traslado de la beca siempre que se mantengan los requisitos establecidos en el dispongo cuarto.

Vigesimoséptimo. *Reintegro*.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y procedimiento previstos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Las renunciaciones por parte de los beneficiarios a la beca concedida darán lugar a su reintegro inmediato.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponden a la Dirección General de Educación Concertada Becas y Ayudas al Estudio. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá carácter administrativo.
5. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

Vigesimoctavo. *Publicación de las convocatorias*.

Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Vigesimonoveno. *Datos personales de los alumnos solicitantes.*

En lo referente a la obtención de los datos personales de los alumnos solicitantes de beca y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Trigésimo. *Medidas de información y comunicación sobre el apoyo del Fondo Social Europeo.*

Los centros de enseñanza quedan obligados al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente del FSE, conforme a lo establecido en el capítulo tercero del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Los centros de enseñanza asegurarán, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica y se asegurará de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del FSE.

Trigésimo primero. *Recursos.*

Contra esta convocatoria que pone fin a la vía administrativa cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se cuentan a partir del día siguiente a la publicación en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Trigésimo segundo. *Producción de efectos.*

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: EMILIO VICIANA DURO - ***2505**
Fecha: 2025.07.02 15:38

Emilio Viciano Duro